

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Básicos

ARTÍCULO 1º- Créase el Régimen de Promoción de la Industria del Calzado y su Cadena de Valor, el que se regirá por las condiciones establecidas en la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias. Designese como Autoridad de Aplicación a la Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación o el organismo que pudiera reemplazarla en el futuro.

ARTÍCULO 2º- Se consideran objetivos primordiales del régimen:

1. La promoción de las inversiones en el sector calzado.
2. El fortalecimiento de su cadena de valor.
3. La generación de puestos de trabajo de calidad.
4. El fomento de una mayor inserción internacional que fortalezca el perfil exportador.
5. El desarrollo de nuevos modelos y componentes, con escala y competitividad.
6. El impulso al desarrollo de nuevos materiales más versátiles y ecológicos
7. La promoción, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías, conocimientos e innovación
8. El cuidado del medioambiente

ARTÍCULO 3º- Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo precedente se establece:

1. Crear el Programa de fomento de la industria local y de la integración de valor industrial del calzado
2. Crear el Programa de Fomento de Inversiones para el desarrollo de nuevos proveedores de materias primas e insumos de la cadena de valor de la industria del calzado y fabricantes de calzado
3. Crear el Programa de promoción del empleo del calzado y de regularización del empleo industrial no registrado
4. Ajustar el sistema de etiquetado Nomenclatura AR para el calzado argentino.
5. Crear el Instituto Nacional de Promoción del Calzado Argentino

ARTÍCULO 4º- Declárase a la Industria del Calzado y sus proveedores como Industria Estratégica en la República Argentina

TÍTULO I

Programa de fomento de la industria local y de la integración de valor externo del calzado

CAPÍTULO I

Creación y actividades alcanzadas

ARTÍCULO 5º- Créase el Programa de fomento de la industria local y de la integración de valor externo del calzado.

ARTÍCULO 6º- El programa creado en el artículo precedente tiene por objetivo establecer parámetros previsible y progresivos en la Composición del Origen de la Oferta Nacional del Calzado. Tal programa se crea a los fines de generar el marco de oportunidades necesario para la modernización y expansión de una industria del calzado más competitiva y con potencial exportador.

ARTÍCULO 7º- Créase el Registro de Importadores del Calzado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo de la Nación.

1- Tal registro diferenciará las siguientes categorías importadoras:

- a) comercializadores de calzado,
- b) fabricantes de calzado, y
- c) fabricantes de insumos de la industria del calzado.

Los interesados en ser incorporados en este registro en las categorías importadoras b) y c) deberán acreditar ante la autoridad de aplicación los Índices Mínimos de Trabajadores (IMT) necesarios para el ejercicio de su actividad económica según los criterios establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones para el acceso al cupo de la categoría a) atendiendo a los siguientes criterios:

2- En lo que respecta a la Composición del Origen de la Oferta Nacional del Calzado, en ningún caso podrá superar los mínimos y máximos establecidos en el artículo 10. Entiéndase por Composición del Origen de la Oferta Nacional del Calzado la sumatoria del universo total de pares que integran el Registro de Importadores del Calzado en cada periodo de análisis.

3- En lo que respecta a la Producción Aparente Nacional del Calzado, en ningún caso podrá superar el 10%. Entiéndase como Producción Aparente Nacional del Calzado la sumatoria del universo total de pares que se producen en el país cada año, indicador que deberá ser confeccionado anualmente por el Instituto de Promoción del Calzado Argentino y elevado a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación. Hasta tanto el referido Instituto este operativo será función de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación convocar a las Cámaras Empresarias que integran la Cadena de valor industrial del Calzado y el Sindicato de Calzado para elaborar este indicador.

4- Todo nuevo importador de calzado terminado deberá esperar un mínimo de dos años desde su ingreso al Registro de Importadores de Calzado antes de poder efectivizar la operación.

CAPÍTULO II

Parámetros progresivos

ARTÍCULO 8º- El Programa de fomento de la industria local y de la integración de valor externo del calzado comprende a los calzados importados terminados, desmontados o en partes para su posterior fabricación nacional que se detallan a continuación:

a. Calzado deportivo y urbano con capellada sintética con suela de caucho natural o sintético, goma eva, termoplásticos (Poliuretano, TPU, TR, TPR, Caucho expandido, PVC), plástico o cuero natural.

b. Calzado deportivo y urbano con capellada textil con suela de caucho natural o sintético goma eva, termoplásticos (Poliuretano, TPU, TR, TPR, Caucho expandido, PVC), plástico o cuero natural.

c. Calzado deportivo y urbano con capellada de cuero y suela de caucho natural o sintético goma eva, termoplásticos (Poliuretano, TPU, TR, TPR, Caucho expandido, PVC), plástico o cuero natural.

d. Calzado de vestir hombre/dama/niño caña corta/media, con y sin taco con capellada de cuero natural o sintético con suela de caucho natural o sintético, goma eva, termoplásticos (Poliuretano, TPU, TR, TPR, Caucho expandido, PVC), plástico o cuero natural.

e. Calzado de vestir hombre/dama/niño con capellada cuero natural o sintético con tiras o bridas fijas a la suela por espigas, con y sin taco con suela de caucho natural o sintético, goma eva, termoplásticos (Poliuretano, TPU, TR, TPR, Caucho expandido, PVC), plástico o cuero natural.

f. Pantuflas, Chinelas, Sandalias y ojotas

ARTÍCULO 9º- La importación de calzados desmontados y partes será restrictiva de las empresas que integren el Registro de Importadores del Calzado en las categorías b) y c).

ARTÍCULO 10º- Establécese los parámetros progresivos para la composición proporcional del origen de la oferta nacional de calzado según su condición de calzados terminados y calzados desmontados y partes. La autoridad de aplicación considerará el cupo anual sectorial fijado por las normas de "Exterior y cambios" que otorga acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes a las empresas establecidas en el artículo 7.

Para las categorías a), b), c), d), e) y f) enunciadas en el Artículo 8, se establece la siguiente composición proporcional de máximo valor anual FOB de importación de

calzados terminados y proporcional mínimo de valor anual FOB de importación desmontados y partes:

Año	Máximo de Terminados	Mínimo de Desmontados y partes
2023	35,00%	65,00%
2024	32,50%	67,50%
2025	30,00%	70,00%
2026	27,50%	72,50%
2027	25,00%	75,00%
2028	22,50%	77,50%
2029	20,00%	80,00%
2030	17,50%	82,50%
2031	15,00%	85,00%
2032	12,50%	87,50%

ARTÍCULO 11º- Establécese los parámetros progresivos para la composición proporcional del Contenido Mínimo Nacional (CMN) a aplicarse sobre el origen de la oferta nacional de calzado según la siguiente tabla.

Año	Contenido Mínimo Nacional (CMN)
------------	--

2023	5,00%
2024	9,50%
2025	14,00%
2026	18,50%
2027	23,00%
2028	27,50%
2029	32,00%
2030	36,50%
2031	41,00%
2032	45,50%

Instrúyase a la Secretaría de Comercio de la Nación calcular el Contenido Mínimo Nacional (CMN) estipulado en este Artículo, aplicando la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{CMN} = \frac{\sum \text{Valor de la totalidad de las piezas y partes del calzado}}{\sum \text{Valor CIF de las piezas y partes importadas} + \sum \text{Valor de las piezas y partes nacionales}} \times 100$$

Para ser consideradas piezas y partes nacionales deberán cumplir con al menos una de las siguientes dos (2) condiciones:

- a) Que en su elaboración se utilicen única y exclusivamente materias primas o insumos nacionales; o
- b) Que en su elaboración se utilicen, en cualquier proporción, materias primas o insumos importados, siempre que estos sean sometidos a procesos de elaboración,

fabricación o perfeccionamiento industrial que impliquen una transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria -primeros cuatro (4) dígitos de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)- diferente a la de las mencionadas materias primas o insumos.

TITULO II

Programa de Fomento de Inversiones para el desarrollo de nuevos proveedores de materias primas e insumos de la cadena de valor de la industria del calzado y fabricantes de calzado.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12º- Créase el Programa de Fomento de Inversiones para el desarrollo de nuevos proveedores de materias primas e insumos de la cadena de valor de la industria del calzado y fabricantes de calzado.

ARTÍCULO 13º- El Programa creado en el artículo precedente comprende las inversiones en bienes de capital nuevos y obras de infraestructura -excluidas las obras civiles ajenas al proceso industrial, conforme el alcance que precise la autoridad de aplicación- realizadas por empresas industriales argentinas o extranjeras radicadas en la República Argentina y destinadas a la fabricación de calzado y la producción de insumos para la industria del calzado que se detallan a continuación:

- Capelladas
- Partes de Capelladas
- Fondos de caucho o plástico
- Fondos de cuero natural o regenerado
- Fondos de cuero natural o regenerado
- Las demás plantillas de cuero natural o regenerado
- Los demás acoplamientos de partes que incluyan la suela
- Tacos de caucho o plástico
- Las demás partes de madera
- Plantillas de cuero natural o regenerado
- Tacos de cuero natural o regenerado
- Las demás partes de cuero natural o regenerado

- Los demás tacos de caucho o plástico
- Los demás tacos de cuero natural o regenerado

La Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, precisará el alcance de los bienes comprendidos en función de las posibilidades de mayores o nuevos desarrollos que coadyuven a incrementar la integración local del bien o proceso que conforman, así como las inversiones mínimas y demás exigencias requeridas en cada caso.

CAPÍTULO II

De los Beneficiarios y Beneficiarias

ARTÍCULO 14º- Podrán acceder a los beneficios establecidos en el presente título las empresas establecidas en los incisos b) y c) del artículo 7 debidamente constituidas en la República Argentina.

ARTÍCULO 15º- No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados o declaradas en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 19.551 y sus modificaciones, o en la ley 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;
- b) Aquellos sujetos que por las inversiones realizadas y susceptibles de ser alcanzadas por la presente ley ya se encuentren beneficiados con franquicias similares en el marco de otros regímenes de promoción.
- c) Quienes no se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o previsionales.

Asimismo, no resultarán alcanzadas por los beneficios promocionales previstos en la presente ley aquellas inversiones que se hubieran financiado con aportes no reembolsables otorgados en el marco de programas existentes en el ámbito de la Secretaría de Industria y Desarrollo Jurídico dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

CAPÍTULO III

Beneficios

ARTÍCULO 16º : La autoridad de aplicación determinará los plazos, formas y condiciones que deberán respetar los nuevos proveedores de materias primas y fabricantes de calzado, y tendrán que considerar, entre otros aspectos de relevancia, la escala de producción, el impacto sobre el empleo, la competitividad de la cadena de valor del calzado, la generación de valor agregado, la incorporación de nuevas tecnologías y capacidad exportadora.

ARTÍCULO 17º : Los sujetos que se acojan al programa creado por la presente ley, por las inversiones en bienes de capital, incluyendo las obras de infraestructura destinadas a la actividad industrial que se encuentren directamente relacionadas con la producción de los bienes mencionados en los Art. 8 y 13 y siendo objeto del proyecto aprobado, realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la puesta en marcha del proyecto aprobado, conforme el alcance y precisiones que al efecto establezca la autoridad de aplicación, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Respecto a los créditos fiscales originados en las inversiones efectuadas al amparo del Programa creado por la presente ley, en las formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, el plazo al que hace referencia el primer párrafo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se reducirá a tres (3) períodos fiscales. Igual reducción procederá con respecto al impuesto que les hubiera sido facturado a los beneficiarios y las beneficiarias por las inversiones mencionadas cuando se encuentren vinculadas a las operaciones a que se refiere el segundo párrafo del mismo artículo.

b) Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;

c) Conversión en bono de crédito fiscal del cincuenta por ciento (50%) de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de asistencia técnica, de investigación y/o desarrollo con entidades pertinentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los bonos de crédito fiscal a los que se refiere este artículo durarán diez (10) años contados a partir de la fecha de su emisión, y serán nominativos y transferibles por una única vez, en los términos que al efecto reglamente la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El Ministerio de Economía será el encargado de proponer anualmente, para su incorporación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el cupo presupuestario destinado a la devolución de saldos establecida en presente título, de acuerdo a las condiciones imperantes en materia de ingreso presupuestario. A tales efectos, deberá considerarse la proyección de los nuevos proyectos susceptibles de ser incorporados al programa creado por la presente ley, así como el monto de los beneficios relativos a los beneficiarios y las beneficiarias ya incorporados e incorporadas y que resulten necesarios para la continuidad de la promoción.

ARTÍCULO 18°: Fijase hasta el 31 de diciembre de 2031 un derecho de exportación del cero por ciento (0%) a la exportación de los calzados producidos al amparo de los proyectos aprobados en el marco del presente régimen y un reintegro del 12% a la exportación, en términos de su valor FOB, realizadas por cada exportador considerando como período base el año inmediato anterior. El Poder Ejecutivo nacional determinará las posiciones arancelarias a las que se les aplicará la alícuota prevista.

ARTÍCULO 19°- La autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, dictarán, en el ámbito de sus competencias, las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de instrumentar las previsiones dispuestas en el presente Capítulo y efectivizar los beneficios contemplados.

CAPÍTULO IV

Auditoría

ARTÍCULO 20°.- La autoridad de aplicación determinará los procedimientos, alcances y modalidades de las auditorías que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente régimen por parte de los beneficiarios y las beneficiarias, las que podrá ejecutar por sí y/o a través de instituciones técnicas con las que se celebren convenios específicos al efecto, sin perjuicio de las facultades de contralor que le corresponden a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 21°.- El costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen establecido por la presente ley estará a cargo de los respectivos beneficiarios y las respectivas beneficiarias mediante el pago de una tasa, la que en ningún caso podrá exceder del uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de los beneficios usufructuados.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para determinar el porcentaje, plazo y forma de pago, así como las demás condiciones para la percepción de dicha tasa.

CAPÍTULO V

Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 22°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de la restante legislación vigente:

- a) Suspensión en el goce del beneficio por el período que dure el incumplimiento;
- b) Revocación total o parcial del beneficio usufructuado con su correspondiente restitución al fisco de los créditos fiscales oportunamente acreditados o devueltos o, en su caso, del impuesto a las ganancias ingresado en defecto; ingreso de los derechos de exportación no abonados, con más los respectivos intereses resarcitorios;
- c) Multas, cuyos montos no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios usufructuados;
- d) Inhabilitación para volver a gozar de los beneficios del régimen por el mismo u otro proyecto.

ARTÍCULO 23°.- Será considerada una falta leve:

- a) La demora y/o la inexactitud en la presentación de la información requerida;
- b) La omisión de la presentación de la información requerida, en la medida en que esa situación no implique un usufructo indebido de los beneficios previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 24°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La omisión de presentación de la información requerida si el beneficio ya hubiere sido usufructuado;

- b) La falsedad en la declaración de contenido nacional, en la medida en que implique que una empresa goce indebidamente de alguno de los beneficios del presente régimen;
- c) Presentaciones falsas e inexactas que hubieran dado lugar al goce indebido de los beneficios;
- d) Incumplimientos en los compromisos asumidos en el marco de los proyectos presentados y aprobados, incluido el incumplimiento al Contenido Mínimo Nacional (CMN) previsto para cada supuesto.

ARTÍCULO 25°.- Ante una falta leve, la autoridad de aplicación podrá aplicar, previa intimación al cumplimiento del deber en cuestión y del otorgamiento de un plazo para el descargo correspondiente, la sanción prevista en el inciso a) del artículo 22 de la presente ley.

ARTÍCULO 26°.- Ante una falta grave determinada, previa instrucción de un sumario que respete el debido derecho de defensa de la parte en cuestión, la autoridad de aplicación podrá aplicar, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el artículo 22 de la presente ley. La graduación de estas se realizará de acuerdo al monto del beneficio y a los antecedentes en el cumplimiento del régimen del beneficiario o de la beneficiaria.

Las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento prescribirán a los diez (10) años contados a partir de la fecha en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. El acto administrativo que ordena la instrucción de sumario administrativo y/o el requerimiento de cumplimiento emitido por la autoridad de aplicación suspenderán por tres (3) años el plazo de prescripción de la acción y se aplicarán en subsidio las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 27°.- La autoridad de aplicación dictará el procedimiento administrativo que regirá la instrucción del sumario a que refiere el presente Título.

TÍTULO III

Crear el Programa de promoción del empleo del calzado y de regularización del empleo industrial no registrado

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 28°.- Créase el Programa de promoción del empleo del calzado y de regularización del empleo industrial no registrado del calzado.

ARTÍCULO 29°.- El programa creado en el artículo precedente tiene por objetivos: promover la creación de nuevos puestos de trabajo registrados en la industria del calzado; promover la regularización del empleo industrial del calzado no registrado; facilitar la transferencia de las personas ocupadas informalmente en el sector de calzado a actividades formalizadas del sector; promover la formación profesional como componente básico de las políticas sectoriales; facilitar la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra calificada del calzado de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras.

CAPÍTULO II

Promoción del empleo

ARTÍCULO 30°.- Las empresas establecidas en el Artículo 9 se verán beneficiadas por una reducción de las contribuciones patronales que tienen por destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), al Fondo Nacional del Empleo y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 31°.- Los beneficios del artículo precedente comprenden que de la contribución patronal, efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles, de hasta 11,80 puntos porcentuales. En el caso de los exportadores, las contribuciones que resulten computables como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la ley del tributo, t.o. en 1997 y sus modificatorias.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Ajustar el sistema de etiquetado Nomenclatura AR para el calzado argentino

ARTÍCULO 32°.- A los fines de facilitar los mecanismos de liquidación general de productos de la industria del calzado de más de dos años de antigüedad, buscando estimular el consumo a precios accesibles y mayor demanda de producción se establece ajustar el sistema de etiquetado Nomenclatura AR para el calzado argentino establecido por la RESOL-2018-465-APN-SECC#MP de la SECRETARÍA DE COMERCIO en su artículo "4", inciso "c" cuya redacción incluya: "c) País de Origen y Año de Fabricación".

ARTÍCULO 33°.- En el etiquetado de todo calzado que se encuentre alcanzado por las disposiciones de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se deberá identificar la siguiente información:

a) Nombre o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del fabricante nacional o importador, según sea el caso.

a.1) El nombre o razón social del fabricante nacional o importador podrá ser sustituido por la marca comercial registrada ante el órgano competente en el país.

b) Marca y Modelo o Artículo.

c) País de Origen y Año de Fabricación

d) Composición de las partes del calzado, conforme lo previsto en el Artículo 5° de la presente resolución, a saber:

d.1) Capellada

d.2) Forro

d.3) Fondo, base o planta

e) Indicación del tamaño del calzado, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente medida

ARTÍCULO 34°.- Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 35°.- Instrúyase a la Secretaría de Comercio a incorporar lo previsto en el presente título a la Resolución 465/2018.

ARTÍCULO 36°.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Crear el Instituto de Promoción del Calzado Argentino

ARTÍCULO 37°.- Créase el Instituto de Promoción del Calzado Argentino como un organismo público-privado integrado por las Cámaras Empresarias que integran la Cadena de valor del Calzado, el Sindicato de Calzado, representantes del Gobierno Nacional a través del responsable de las políticas de Producción y organismos de Investigación y desarrollo, Universidades nacionales y/o privadas representativas de la geografía territorial de la industria del calzado, y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Previa adhesión a esta Ley, las provincias que integren la geografía nacional del calzado podrán incorporarse a este Instituto.

ARTÍCULO 38°.- Las funciones del Instituto de Promoción del Calzado Argentino son las siguientes:

- a) Articular los distintos eslabones de la cadena del sector: curtiembres, fabricantes de partes y componentes y fabricantes de calzado.
- b) Capacitar recursos humanos: operarios y mandos medios siguiendo las mejores prácticas internacionales.
- c) Formar formadores, generando profesionales capacitadores de operarios especialistas en equipamientos.
- d) Capacitar empresas en las mejores prácticas productivas, el equipamiento más adecuado de modo de mejorar su productividad así como el uso del mismo.
- e) Articular con otros institutos de calzado internacionales de forma de conocer y acceder a la frontera tecnológica en todo el proceso que atañe a la fabricación de calzado.
- f) Realizar investigaciones sobre nuevos materiales y componentes, procesos y diseño de calzado.
- g) Impulsar el comercio internacional realizando estudios del mercado internacional de calzado, realizar actividades de promoción de exportaciones y capacitar a las empresas en comercio exterior.

ARTÍCULO 39°.- Establecer los organismos que integrarán el Instituto y dejar establecido que la reglamentación dictará las normas pertinentes relacionadas con estructura organizacional, misiones y funciones.

ARTÍCULO 40°.- Este Instituto se financiará con contribuciones Público-Privadas que serán establecidas al momento de reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 41°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Constanza María Alonso

Diputada de la Nación

Fundamentos

"Los países civilizados no exportan materia prima sin antes transformarla localmente, de lo contrario estarían creando ocupación en el país comprador y desocupación en el país proveedor. No exportemos cuero, exportemos zapatos"

Manuel Belgrano, 1796

"A un partido podría llamarlo comercial; al otro lo llamaría industrial. A cada instante se develan las distintas tendencias de estos dos partidos. Uno de ellos es enemigo declarado de toda protección y quiere la libertad absoluta del comercio; el otro exige la protección como condición indispensable para el desarrollo de las industrias nacionales (...) Estos dos intereses, que no son antagónicos, son los del comercio y los de la industria; el comercio y la industria se complementan recíprocamente. Son las dos alas, las dos ruedas en que se apoya y avanza el progreso de la Nación"

Carlos Pellegrini, 1895

"Pediré a todos que vayan al trabajo confiados y decididos. Todos los problemas que puedan presentarse, se resuelven produciendo. A esos bandidos los vamos a derrotar produciendo, y a los canallas de afuera los vamos a vencer produciendo. Por eso, hoy como siempre la consigna de los trabajadores argentinos ha de ser:

producir, producir, producir"

Juan Domingo Perón, 1953

"¿Qué industria vamos a tener si cada dos o tres o cuatro años las fábricas se cierran y pasan otros tantos años para abrirlas otra vez y recomenzar casi de cero? Es la violencia alternativamente ejercida por unos y otros grupos minoritarios, ya sea la violencia física, económica, social o política, la que nos obliga a comenzar siempre de nuevo, la que viene a destruir lo que a duras penas levantamos un día y nos fuerza a empezarlo otra vez al día siguiente."

Raúl Alfonsín, 1983

A) Considerandos

Considerando que la administración del Comercio Exterior de la República Argentina entre el periodo 2016-2019 ha causado un daño grave a la rama de producción nacional del calzado de nuestro país en su condición de miembro importador generando el cierre de grandes empresas productoras y el despido de más de 10.000 trabajadores del sector; y que idénticas consecuencias se evidenciaron sobre el aparato productivo de este sector en los ciclos de apertura económica 1976-1983 y 1991-2001;

Considerando que a partir de 2020 las políticas públicas del Poder Ejecutivo Nacional vinculadas a la producción de calzado nacional han logrado la reapertura de numerosas fábricas y la reincorporación de cerca de 6.000 trabajadores a empresas del sector;

Considerando que la Organización Mundial del Comercio prevé medidas de urgencia *"respecto al aumento de las importaciones de determinados productos cuando esas importaciones hayan causado o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional del Miembro importador (artículo 2)";*

Considerando que la Organización Mundial del Comercio define que existe un daño grave en relación al *"ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones en términos absolutos y relativos y la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, así como los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas, y el empleo en la rama de producción nacional";*

Considerando que la Organización Mundial del Comercio prevé que un *"miembro importador puede generar restricciones cuantitativas de las importaciones o aumentos de los derechos por encima de los tipos consolidados";*

Considerando que la Organización Mundial del Comercio en las *"disposiciones que afectan a los países en desarrollo Miembros como usuarios de medidas de salvaguardia"* establece que *"cuando apliquen una medida de salvaguardia, los países en desarrollo miembros podrán prorrogar el período de aplicación de la medida por un plazo de hasta dos años más del normalmente permitido (es decir, la prórroga podrá ser en total de seis años, lo que significa que los países en desarrollo podrán aplicar la medida de salvaguardia por un plazo total de 10 años, en vez de los ocho habituales)";*

Considerando que la Organización Mundial del Comercio define como *"rama de producción nacional"* al *"conjunto de productores de productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos";*

Considerando que es una práctica soberana habitual de los Estados preservar la capacidad instalada de su industria y bregar por el pleno empleo que aseguren mayores niveles de bienestar y herramientas de movilidad social ascendente a su población;

Considerando que en esta lógica soberana de los Estados es posible rastrear conductas repetitivas en distintos países del mundo que dan cuenta de la estabilidad de determinados intereses estratégicos sobre los que se oponen medidas bilaterales y multilaterales en el marco de la Organización del Comercio y fuera de esta. Solo por citar un ejemplo, Estados Unidos de América, solo en 2018, presentó 9 acciones relativas a la importación de acero y aluminio con origen en Suiza, Rusia, Turquía, Noruega, México, Canadá, Unión Europea, India y China. Este mismo país, en el marco Informes de Grupos Especiales, Informes del Órgano de Apelación, Laudos del Árbitro y Soluciones Mutuamente Aceptables de la Organización de Estados Americanos registra 37 procedimientos de en 1999 y 2022 respecto de las dificultades de exportación de acero provenientes de Brasil, Chile, México, Canadá, Venezuela, Francia y Alemania. Del ejemplo de esta conducta vale concluir que el sector del acero y el aluminio representan intereses estratégicos vitales del país ejemplificado;

Considerando que la Ley 27686 la Ley de promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor establece porcentajes de Contenido Mínimo Nacional (CMN) a los fines de facilitar el desarrollo y la integración de la industria en el territorio nacional;

Considerando que en el Plan Argentina Productiva 2030 elaborado por la Secretaría de Desarrollo Productivo de la Nación en su capítulo calzado sostiene que "en Argentina, la industria del calzado registra una trayectoria fluctuante, debido a ser un sector productor de bienes de consumo masivo orientado principalmente al mercado interno, con una demanda sensible al nivel de ingreso per cápita y a la penetración de las importaciones". Que además considera que "Argentina tiene dificultades para competir en el segmento de precios más bajos por las escalas de producción, así como en los segmentos de alta gama por la necesidad de tecnología y diseño. No obstante, resulta más competitiva en el segmento de precios intermedios, esto es en el calzado casual, de seguridad y textil". En este mismo sentido refiere que "al observar los últimos años, se aprecia una fuerte recuperación tras el declive de 2016-2019 y la pandemia. Datos preliminares de 2022 muestran que la producción fue 34% mayor a la de 2019 y la mayor desde el año 2015, apalancada mayormente en un proceso de sustitución de importaciones. Al mismo tiempo que se trata de un entramado federal puesto que "la cadena de calzado está concentrada mayormente en la provincia de Buenos Aires, donde se ubicó el 54% del empleo de 2021. Al interior de la provincia, los principales partidos en donde se radica el empleo son del conurbano (La Matanza, Lanús, General San Martín, San Isidro, Quilmes y Tres de Febrero). Por fuera del conurbano, se destacan Coronel Suárez, Chivilcoy, Las Flores y Saladillo. En segundo lugar, se localizan en CABA

(15%) y Santa Fe (8%). Otras provincias relevantes en la actividad son Catamarca, La Rioja (7%), Tucumán (6%), Córdoba (4%) y Misiones (2%). Las 42 cooperativas de calzado registradas en INAES se localizan en mayor medida en Buenos Aires (48%) y Córdoba (19%), seguidas por CABA, La Rioja y Santa Fe (7% del total cada una). Por su parte, la mayoría de los asociados se registran en la Provincia de Buenos Aires (28%, 259 asociados), Corrientes (26%, 238) y Córdoba (24%, 217)".

Por tanto, entendiendo el valor que representar dar un marco legal para el desarrollo y la competitividad de la industria del calzado como un eslabón importante del entramado de producción y empleo de nuestro país;

B) Justificación general del Régimen de Promoción de la Industria del Calzado y su Cadena de Valor

El presente proyecto tiene por objetivo crear un marco jurídico integral de condiciones propicias para un cambio estratégico del funcionamiento de la cadena de valor de la industria del calzado tendiente a la sustitución de importaciones y el fortalecimiento de la capacidad exportadora del sector.

Estructurado en cinco títulos, este proyecto busca:

En su primer título apuntalar y potenciar el nivel de actividad del aparato industrial existente en el sector calzado mediante un Programa de fomento de la industria local y de la integración industrial del calzado.

En su segundo título, busca promover la tecnologización de los procesos productivos mediante un Programa de Fomento de Inversiones para el desarrollo de nuevos proveedores de materias primas e insumos de la cadena de valor de la industria del calzado.

En su tercer título, busca generar condiciones para la formalización de gran cantidad de empresas que trabajan al margen de las reglas impositivas y laborales mediante un Programa de promoción del empleo del calzado, de regularización del empleo industrial y comercial no registrado.

En su cuarto título, busca generar herramientas que potencien la cadena de comercialización mediante la liquidación de temporadas de más de dos años de antigüedad mediante un sistema de etiquetado Nomenclatura AR para el calzado argentino que incorpore la fecha de fabricación del calzado.

En su quinto título, crea el Instituto Nacional de Promoción del Calzado Argentino con el objeto de promover la capacitación, la innovación tecnológica y la inserción de los productos argentinos en el mercado mundial.

C) Título I.

¿Por qué y para qué crear un Programa de fomento de la industria local y de la integración de valor externo del calzado?

Argentina cuenta con un vasto aparato productivo dedicado a la fabricación e integración local de valor industrial del calzado. A pesar de las políticas llevadas adelante para reducir la competencia desleal, como anti-dumping, salvaguardia, derechos específicos que desde la década del '90 lleva adelante el sector, los sucesivos cambios en las orientaciones estratégicas del comercio exterior y la evolución exógena de los respectivos términos de intercambio en el comercio global, marcado en gran medida por el ascenso manufacturero del Asia-Pacífico, han hecho transitar al sector por ciclos entrópicos de apertura comercial y protección de la industria, sucesivos y aleatorios, carentes de estabilidad y por ello, tanto de razonabilidad sectorial, como de planificación orientada a fines, no pensando el país como ecosistema productivo.

Por ser un gran empleador de mano de obra y antesala de la industria liviana, la industria del calzado requiere de una especial atención de las políticas públicas en las áreas de producción y comercio exterior, mediante una profunda comprensión de las necesidades del sector y de las posibilidades de mayor agregación de valor industrial local.

El objeto central de este título es crear parámetros previsible y progresivos en la composición de la oferta nacional de calzado.

Los parámetros progresivos del proyecto de ley parten de la situación actual, así por ejemplo, y toman como referencia las proporciones de composición de origen de la oferta doméstica de calzado en el país del 2022. Para los años posteriores y hasta los próximos 10 años se busca generar una doble dinámica superpuesta: a) una gradual y creciente sustitución de importaciones de calzados terminados por calzados fabricados en el país y con partes y piezas provenientes del exterior y b) una gradual y creciente sustitución de partes y piezas provenientes del exterior por Contenido Mínimo Nacional (CMN), es decir, fabricados totalmente en el país.

Esta propuesta encuentra múltiples justificaciones, que se concatenan armónicamente con los otros tres títulos del presente proyecto:

- 1) Protección del capital productivo. Cerrar y abrir fábricas no es gratis. Mejorar la productividad, amortizar las inversiones realizadas y generar saltos tecnológicos y de escala requieren previsibilidad. Una forma de lograrlo es transitar el camino que han transitado todos los países industriales del mundo: permitir crecer y desarrollarse para luego exigir competir. Aquello que el liberal conservador *Vicente Fidel Lopez expresaba: "Llama la atención que todos los países jóvenes, como los EEUU de América o Australia, son eminentemente proteccionistas para sus propios productos, a fin de evitar que los países nuevos caigan en la dependencia de los ya desarrollados"*.

No se trata de establecer un marco de protección bobo o prebendario del capital productivo, por el contrario, muy exigente, como se expresa en la completitud de los cuatro títulos de esta ley, pero cuya expresión primaria se encuentra en este primer título, a saber, un esquema de proporcionalidades que habiliten un horizonte temporal pautado de oferta local.

Para comprender la dimensión de este ecosistema fabril presente resulta revelador el testimonio de la Cámara de la Industria del Calzado (CIC) ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en 2021: *"la industria argentina del calzado cuenta con unas 1.250 fábricas, las cuales son predominantemente PyMES, y que emplean en forma directa e indirecta 55.000 personas. A su vez, tiene un efecto positivo adicional que es el amplio espectro de provincias en donde se radica la producción. En efecto, si bien principalmente se encuentran en el Gran Buenos Aires, en la Ciudad de Buenos Aires, en las Provincias de Córdoba y Santa Fe, también en estos años se ha registrado producción de calzado en Catamarca, La Rioja, Tucumán y Misiones". Comentó que "gran parte de las plantas que fueron desactivadas o que quedaron en su mínima expresión entre los años 2016 y 2019, están con proyectos de reactivación. Entre ellas podemos nombrar a la Planta de DASS en El Dorado (Misiones), la ex Paquetá/Perchet en Chivilcoy que será reactivada por el grupo Bicontinental, a la planta de Coronel Suarez que pasó a manos de DASS y parte de la producción de Puma en La Rioja."*¹

- 2) Proporcionalidad en el proceso de sustitución de importaciones. La fórmula del "abastecimiento dual", donde el calzado terminado proveniente del exterior abre

¹ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 90
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/informe_tecnico_previo_a_la_determinacion_final_de_la_revision_12.pdf

paso al calzado desmontado que se termina de industrializar en el país, y este último cede proporcionalmente posiciones a un creciente Contenido Mínimo Nacional (CMN), resulta no solo potenciador del capital nacional aplicado a la industria sino que redundante en la generación de puestos de trabajo industriales, registrados y de calidad.

En tal sentido también resultan de interés las posiciones de la Cámara de Productores y Comercializadores Internacionales de Calzados y Afines (CAPCICA) quien en el mismo documento de 2021 ante la CNCE dice que para la integración de valor industrial de partes y piezas provenientes del exterior: *"corresponde llevar adelante un proceso de armado del mismo que conlleva un valor agregado del orden del 20/21%"* y resulta *"una fuente de empleo de mano de obra muy significativa que a todas luces conviene facilitar y no restringir involuntariamente"*².

Se trata a un mismo tiempo de generar condiciones para el resguardo del capital productivo, de su expansión y del cuidado del empleo industrial de calidad, contrariamente al interés de la apertura, *"si el libre cambio desarrolla la industria que ha adquirido cierto vigor y le permite alcanzar todo el esplendor posible, el libre cambio mata a la industria naciente"*³.

Por ello, tanto las grandes marcas, tal es el caso NIKE ante la CNCE, consideran que *"las importaciones de calzado desmontado no ocasionan daño a la industria nacional, sino que por el contrario contribuyen con su desarrollo"*⁴.

Resulta significativo que todos los representantes de intereses de perspectivas diferenciadas coincidan en el mismo diagnóstico, la agenda de abastecimiento dual administrado contribuye al fortalecimiento de la industria. De allí la propuesta del presente proyecto de establecerla en un marco de progresividad y proporcionalidad de diez años en un todo armónico con los restantes títulos de esta ley.

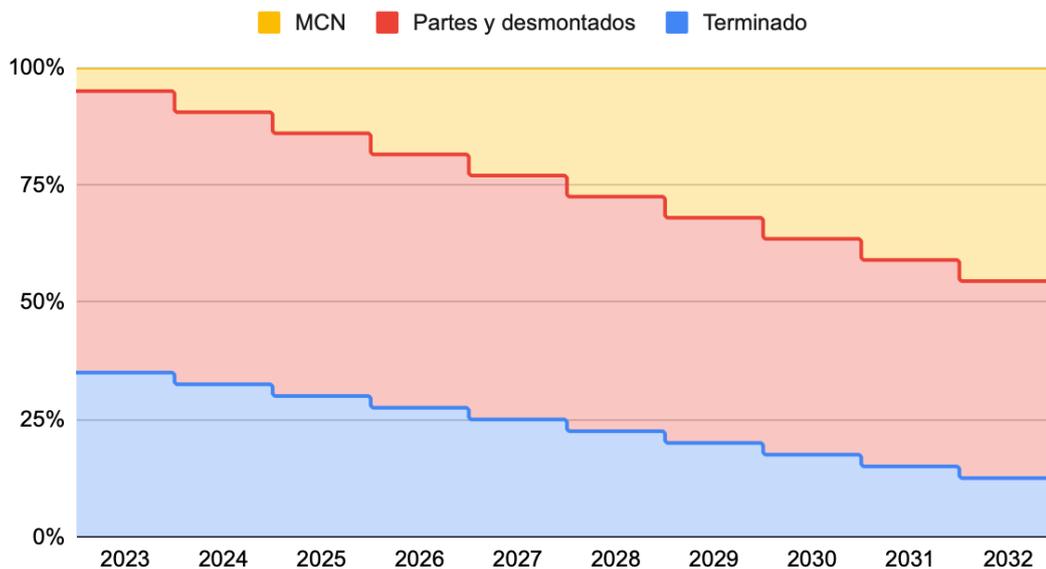
² COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 27
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/informe_tecnico_previo_a_la_determinacion_final_de_la_revision_12.pdf

³ Carlos Pellegrini, diario de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, 14 de septiembre de 1875

⁴ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 27
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/informe_tecnico_previo_a_la_determinacion_final_de_la_revision_12.pdf

La propuesta contemplada la creación de un Registro de Importadores de Calzado tendiente a facilitar la implementación del de la siguiente evolución de la composición de origen de la oferta nacional del calzado:

Evolución de la Oferta por Origen



- 3) Competitividad de precio y disponibilidad de productos. Contrariamente a la creencia instalada en la opinión pública, la apertura de importaciones en el sector calzados no redujo los precios, no incrementó la oferta y ni aumentó los volúmenes de operaciones, sus resultados fueron exactamente los contrarios: idénticos precios, menor oferta, menor cantidad de operaciones comerciales pero mayor margen de rentabilidad neta para los gestores de marcas.

El consumo aparente de calzado disminuyó a lo largo de todo el período entre 2015 y 2019, con caídas anuales de entre 4% (2016) y 11% (2019) en los años completos. En dicho contexto, el consumo per cápita local cayó de 3,4 pares por año en 2015 a 2,5 en 2019⁵.

En el contexto de caída del consumo aparente las ventas de producción nacional pasaron de representar 85% del total en 2015, a 71-72% entre 2018 y 2019. Esta caída en la cuota de mercado de la industria nacional tuvo como contrapartida una duplicación de la participación de las importaciones de los orígenes Brasil,

⁵ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 64

Vietnam e Indonesia, mientras que las importaciones originarias de China mantuvieron una participación promedio de 4% en ese periodo⁶.

La importante retracción, principalmente entre 2018 y 2019, por causas económicas, y en el último año, por la situación nacional y mundial relacionada a la pandemia, lo que se sumó a que a partir de 2016, *"diversas políticas que desestimulaban la producción le fueron dando mayor protagonismo a las importaciones"*, reduciendo *"aún más el mercado para los productores nacionales"*⁷

*"La rentabilidad siempre por encima de la unidad y la relación ventas / costo total tuvo el mismo comportamiento que el descripto para la contribución marginal (pasó de 1,09 en 2017, a 1,14 en 2018, a 1,21 en 2019)"*⁸

- 4) Transparencia. Con el objeto de brindar transparencia a las reglas de proporcionalidad y gradualidad se establece que serán solo habilitadas a importar partes, componentes e insumos de calzados aquellas sociedades comerciales argentinas cuyo objeto final sea la fabricación final del producto, eliminando así conflicto de intereses en el uso de los recursos del comercio exterior.

Según la CNCE⁹, el abastecimiento de calzados en el mercado doméstico corresponde a siete situaciones diferenciadas:

"(a) Por importador puro se entiende a aquellas empresas que solo importaron y no contrataron producción a terceros ni poseen producción propia.

(b) Por productor puro se entiende a aquellas empresas que solo tienen producción propia.

(c) Por productor y/o ensamblador para marcas se entiende a aquellas empresas que solo producen para terceros.

(d) Por importador de marcas se entiende a aquellas empresas que importan y encargan producción a terceros.

⁶ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 65

⁷ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 65

⁸ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 69

⁹ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Expediente 21/09

(e) Importadores vinculados a productores locales.

(f) Incluye a las empresas que tienen tanto producción propia como para terceros.

(g) Incluye a las empresas que tienen producción propia y a su vez realizan importaciones."

A criterio de este proyecto, serán las situaciones "b", "c" y "g" las empresas habilitadas a importar partes, piezas y calzados desmontados.

D) Título II.

¿Por qué y para qué crear un Programa de Fomento de Inversiones para el desarrollo de nuevos proveedores de materias primas e insumos de la cadena de valor de la industria del calzado?

Las medidas del título precedente requieren de un acelerador de competitividad, en tal sentido, resultan necesarios estímulos a la inversión, particularmente para el desarrollo de proveedores de la industria, fundamentalmente de insumos productivos.

Resulta revelador ver en armonía lo que sucedía en Argentina y en el resto del mundo con la producción industrial del calzado y el ciclo de desarrollo de las inversiones en capacidad instalada:

- a) Argentina: *"el desempeño de la producción nacional ha presentado un ciclo descendente en la década del 90' a la par de una tendencia creciente de las importaciones, lo que llevó a que en el 2001 estas representan casi el 70% de la producción nacional para derrumbarse al menos del 10% tras la salida de la convertibilidad en 2002". Informó que "hasta el año 2008, con la recuperación del mercado, la producción y las importaciones comenzaron a incrementarse, aunque estas a un mayor ritmo lo cual llevó a que 2008 ocupen un 25% del consumo (aparente). A partir de dicho momento, y en consonancia con la crisis internacional, se comenzó a dar un mayor resguardo a esta industria, y las importaciones comenzaron a descender, lo cual también contribuyó la aplicación de los derechos antidumping contra China en marzo del 2010, dando una mayor previsibilidad a los productores al neutralizar la competencia desleal."*¹⁰

¹⁰ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 82 y 83

b) Tendencias mundiales: *"Hasta la década del 80 se concentraba en Italia y España, luego se trasladó a Japón, Taipéi chino y Corea del Sur, que en ese momento tenían costos de manufactura relativamente bajos. En la década del 90 la producción se reubicó hacia China, en particular, la provincia de Guangdong y la ciudad de Wenzhou (provincia de Zhejiang), entre otras, y actualmente se está trasladando a países del sudeste asiático, tales como Vietnam, Laos, Malasia, entre otros. Según la misma fuente, el creciente "precio de la mano de obra" en China constituye un gran desafío para la industria del calzado que es mano de obra intensiva."*¹¹ China, India, Vietnam, Indonesia y Bangladesh representan hoy el 79,1% de la fabricación planetaria de calzados. China individualmente fábrica 2 pares de calzado por cada humano contemporáneo en el planeta anualmente.

Desde el año 2006 la industria del calzado inició un proceso de recuperación anclado básicamente en normas de resguardo, capacitación e incorporación de tecnologías frente a la importación. El espíritu de este título es comprender los beneficios de aquella mecánica de protección para asociarla a otro motor, el de los estímulos a la inversión, puesto que a la inversión pueden operar de igual manera que las medidas antidumping que *"promovió fuertes inversiones en el sector e incluso gran parte de las empresas que en los años noventa eran solo importadores, profundizaron su esquema de abastecimiento dual iniciado unos años antes. La medida antidumping contra China, al tratarse de un FOB mínimo, buscó simultáneamente resguardar al sector contra las prácticas de precios más agresivas que lo afectaban y permitir los esquemas que combinaban virtuosamente producción nacional con complementación de importaciones – principalmente en calzado deportivo- en aquellos modelos de menor escala y mayor sofisticación. Esto impulsó a que el conjunto de la industria realice importantes inversiones durante los primeros 5 años que duró la medida, lo que le permitieron incrementar la productividad del sector en un 15%."*¹²

Durante el ciclo 2006-2015 aumentó *"el ratio de generación de trabajo por dólar invertido en este sector, la posibilidad de incorporar empleo joven y femenino en particular, así como también el impacto claramente federal de esta actividad que no solo se encuentra en las provincias con mayor tradición industrial del país, sino también en otras zonas de menos densidad de actividad manufacturera."*¹³

Durante el ciclo posterior *"la caída del consumo aparente y la política de mayor apertura de las importaciones hicieron retroceder en 2019 a la producción nacional a las cifras de 2006, más de una década atrás. De este análisis histórico puede verse como el sector de*

¹¹ Cfr COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 69 y 70

¹² COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 83

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 90

*calzado puede expandirse en forma significativa cuando se dan los incentivos correctos de una demanda interna creciente y un resguardo adecuado, y al mismo tiempo su vulnerabilidad al ciclo del consumo y a la apertura de las importaciones."*¹⁴

La síntesis industrial de ambos ciclos se ve reflejada en que *"la capacidad de producción siempre superó al consumo aparente y fue creciente hasta el año 2015, con un grado de utilización entre el 70% y 75%. A partir de 2016 cae la producción y consecuentemente el grado de utilización hasta llegar a valores de casi el 53% en 2019."*¹⁵

Es en razón de estos ciclos de auge y declive recurrentes de la industria del calzado, que se considera que pautas de proporcionalidad y gradualidad del título primero deben ser acompañadas por estímulos reales a la inversión. De tales estímulos se espera que generen una profunda y sustancial transformación de la matriz productiva que en un primer momento establezca una mayor competitividad en el mercado doméstico facilitando la natural selección de proveedores nacionales para los Contenidos Mínimos Nacionales (CMN) y en una segunda instancia genere un efecto acelerador de la capacidad exportadora de productos de mayores prestaciones tecnológicas.

E) Título III.

¿Por qué y para qué crear un Programa de promoción del empleo del calzado y de regularización del empleo industrial y comercial no registrado?

Continuando con la lógica de cohesión interna e integralidad del presente proyecto, este tercer título busca impactar de manera directa en la regularización impositiva, laboral y marcaría de un amplio sector del aparato productivo del calzado que desarrolla su actividad al margen de las regulaciones públicas.

Resulta importante comprender que los ciclos de auge y contracción de la industria del calzado registrada es acompañada en tales ciclos por la industria ilegal con principal eje en el trabajo no registrado. Históricamente pero aún más a partir del año 2020, la industria ilegal está en crecimiento. *"Las firmas nacionales productoras de calzado se han expandido considerablemente a partir del año 2003. Pero desde el punto de vista de la estructura de las relaciones laborales del sector, esta expansión requiere un análisis de la*

¹⁴ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 84

¹⁵ COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR EXPEDIENTE EX-2020-62051798- -APN-DGD#MDP - IF-2021-106791289-APN-CNCE#MDP pag. 85

subsistencia de sesgos de informalidad y precariedad laboral implicados en la cadena de producción."¹⁶

El trabajo registrado es, además de un derecho indiscutible, un traccionador natural del orden impositivo y legal de la totalidad de la operación. Resultan más difíciles las maniobras de evasión tributaria y fraude marcario en establecimientos industriales que cuentan con la totalidad de su plantel debidamente registrado y con presencia de representantes sindicales.

Este programa tiene por objetivos: promover la creación de nuevos puestos de trabajo registrados en la industria del calzado; promover la regularización del empleo industrial del calzado no registrado; facilitar la transferencia de las personas ocupadas informalmente en el sector de calzado a actividades formalizadas del sector; promover la formación profesional como componente básico de las políticas sectoriales; facilitar la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra calificada del calzado de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras.

En sus operativos territoriales, es frecuente que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) encuentre talleres ilegales dedicados al aparado, armado y empaque de calzados, usualmente situados en las localidades de Lomas del Mirador, Ramos Mejía y Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y en el sur de la ciudad de Buenos Aires, fundamentalmente en el barrio de Mataderos. La misma dinámica se repite en el gran Córdoba, Gran Rosario y en todos los entornos del mapa del calzado, donde la mano de obra con conocimientos es captada por organizaciones de trabajo ilegal.

Se estima que el 50% de la actividad industrial vinculada a la fabricación de calzado se opera con trabajadores no registrados, sin tributaciones y con situaciones reñidas con el fraude marcario. En razón de ello, se propone una política contundente de estímulos y castigos, sanciones, controles en zonas de producción ilegales, ferias ilegales, fiscalizaciones, monitoreos y posteriormente un sistema de incentivos para todas aquellas empresas que han transitado su vida productiva en la ilegalidad hasta la aplicación de la presente ley.

Se estima que el impacto de esta medida puede beneficiar a poco más de 25.000 trabajadores.

¹⁶ Schettini, Patricia; Pontoni, Gabriela A. y Radiciotti, Luisina (2014). Calzado y Logística: entre la formalidad y la informalidad. Un estudio en el municipio de La Matanza, p. 3

F) Título IV.

¿Por qué y para qué ajustar el sistema de etiquetado Nomenclatura AR para el calzado argentino?

En los países de las economías desarrolladas existe una práctica extendida y consolidada de liquidación por final de temporada o discontinuidad de productos. Se trata de una práctica de mercado que busca recomponer el capital monetario de los productos que pueden salir de circulación para inyectar esos mismos recursos en el pago de las nuevas colecciones. En Argentina tal práctica no existe.

En nuestro país, a diferencia de lo que sucede por ejemplo en Estados Unidos, las marcas y los mayoristas retienen los productos por periodos de tiempo muy superiores, a veces años, y los comercializan al mismo precio que los productos de la temporada vigente.

Incorporar el año de fabricación permitirá a los consumidores elegir si quieren, por ejemplo, pagar lo mismo por un producto que tiene más de dos años de acopio en un depósito que por aquel que fue producido en el último año calendario del momento en que realiza la compra.

Es una práctica extendida entre las grandes marcas en el exterior que, sobre todo los calzados de performance, no pueden ser comercializados como calzados de primera selección iniciado el tercer año de la fecha de su producción. A tales productos se los denomina comúnmente grado "C", es decir, aun de menor categoría que la segunda selección, conocida como grado "B".

Esta medida en primer lugar puede incrementar la oferta de OUTLET, la baja de precios y la conformación de un nuevo y transparente segmento de consumo que acceda a calzados que en el exterior encontraría con justicia a un precio menor.

Los grandes RETAILERS podrán organizar cortes semestrales, incrementando sus ventas, los productores podrán organizar y estandarizar su producción evitando la típica especulación del sobre stock de aquello que, a preferencias del consumidor, ya debería ser de OUTLET.

F) Título V.

¿Por qué y para qué crear el Instituto Nacional de Promoción del Calzado Argentino?

Siguiendo las experiencias de otras cadenas de valor presentes en nuestro país, la creación de un instituto específico resultará en un herramienta diferencial y superadora capaz de generar nuevos recursos técnicos y comerciales. La experiencia internacional también avala esta propuesta.

Se trata de una instancia mixta, público-privada, cuyos objetivos centrales: articular los distintos eslabones de la cadena del sector, capacitar recursos humanos, formar formadores, capacitar empresas en las mejores prácticas productivas, asesorar en lo relativos a equipamiento; articular con otros institutos de calzado internacionales; realizar investigaciones sobre nuevos materiales y componentes, procesos y diseño de calzado, impulsar el comercio internacional realizando estudios del mercado internacional de calzado; realizar actividades de promoción de exportaciones y capacitar a las empresas en comercio exterior.

G) Conclusiones

Nuestro país necesita de políticas industriales estables y planificadas a largo plazo.

Este proyecto fue elaborado de consenso entre los distintos sectores involucrados: la Cámara de la Industria del Calzado de la República Argentina (CIC), el gremio de los trabajadores del calzado de la República Argentina (UTICRA) y referentes industriales del sector.

Se trata de un proyecto federal, puesto que la geografía nacional del calzado encuentra fábricas y trabajadores en todos los rincones del país.

Buscamos cuidar y potenciar el empleo industrial registrado y de calidad, generar más puestos de trabajo, fortalecer el capital productivo de la industria e incentivar la inversión tecnológica de toda la cadena de valor y generar un sector con potencial exportador real y competitivo a largo plazo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley.

Constanza María Alonso

Diputada de la Nación